GUIA PARA LA PREPARACIÓN DEL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA PLANILLA MENSUAL DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO BAJO SURI

(Modelo SC 2915 Rev. 31 oct 2016)

AVISO IMPORTANTE

El Secretario de Hacienda, mediante la Determinación Administrativa Núm. 15-14, reestableció el procedimiento de radicación electrónica de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso de forma compulsoria. A partir del 31 de octubre de 2016, la nueva Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso en formato electrónico (la "Planilla") deberá ser radicada a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (en adelante "SURI" o el "sistema"), incluyendo periodos anteriores y enmiendas. Por esta razón se hizo imprescindible la revisión de todos los formularios de radicación de la Planilla. Comenzando para el periodo contributivo del mes de octubre del año 2016, la nueva Planilla consolidará las tres planillas existentes en las cuales se reporta el Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU"): Planilla Mensual sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2915A), Planilla Mensual sobre Ventas y Uso aplicable a Contratos y Subastas Preexistentes (Modelo SC2915E), y la Planilla Mensual sobre Ventas y Uso aplicable a Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados (Modelo SC2915F). Esta Planilla tendrá la fecha de revisión del 31 de octubre de 2016. Los formatos de las planillas para periodos anteriores también han sido revisados conforme a la nueva estructura de SURI y estarán identificados como **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para periodos comprendidos entre agosto 2014 y septiembre 2016,** y **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para periodos previos a agosto 2014,** ambos con fecha de revisión del 28 de octubre de 2016.

¿QUIÉN DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

Todo comerciante dedicado a la venta de partidas tributables o dedicado a la prestación de servicios a otros comerciantes, incluyendo aquellos comerciantes dedicado a la venta de partidas tributables cubiertas bajo Proyectos de Edificación o bajo contratos otorgados en virtud de subastas adjudicadas al 30 de junio de 2015, y que haya radicado ante el Departamento una solicitud para calificar el contrato o subasta preexistente siguiendo el procedimiento establecido en las Cartas Circulares de Política Contributiva Núm. 15-09 y 15-10 ("Contrato Calificado"), y aquellos comerciantes dedicados a la prestación de servicios profesionales designados, según dichos términos se definen en la Sección 4010.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (el

"Código").También rendirá la Planilla todo comerciante que reciba servicios tributables de una persona no residente de Puerto Rico. En el caso de comerciantes cuya actividad económica esté exenta del cobro de IVU, éstos no tendrán la obligación de rendir esta Planilla para reflejar sus ventas exentas. No obstante, todo comerciante, en la medida que venda partidas tributables, se dedique a rendir servicios tributables o el volumen agregado de negocio anual excede los cincuenta mil dólares ($50,0000.00) tendrá la obligación de presentar electrónicamente la Planilla.

¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIR ESTA PLANILLA?

La planilla y el pago correspondiente vencen el vigésimo (20mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta al IVU. La planilla y el pago correspondiente solo podrá realizarse electrónicamente a través de SURI. Para acceder a SURI puede conectarse a nuestra página de internet www.hacienda.pr.gov, , o directamente a la página de SURI a través de la dirección https://suri.hacienda.pr.gov. El pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos ("ACH Credit" y "ACH Debit") o tarjeta de crédito. Para información adicional sobre "ACH Credit", favor referirse a la Publicación 06-06 disponible en la página electrónica del Departamento www.hacienda.pr.gov bajo el tópico de "Publicaciones" y sub-tópico de "Área de Rentas Internas y Área de Política Contributiva".

ENCABEZAMIENTO

El encabezamiento de la Planilla será poblado de forma automática por el sistema. A continuación una breve explicación de los campos que contiene el encabezamiento:

Nombre del Contribuyente – Nombre legal del comerciante por el cual se rinde la Planilla.

Núm. Registro de Comerciante – Número de Registro de Comerciante que consta de once (11) dígitos provisto por el Departamento de Hacienda (el "Departamento") una vez registrado como comerciante.

Número de Contribuyente – Número que le asigna el sistema automáticamente al comerciante una vez se registra en SURI y que consta de diez (10) dígitos, utilizado para propósitos de identificación ante el Departamento. El Número de Contribuyente es distinto al número de seguro social o seguro social patronal.

Periodo – Este campo mostrará la fecha correspondiente al periodo mensual para el cual se radica la Planilla. El formato de la fecha incluirá el día, mes y año correspondiente al periodo, siendo el día el último día del mes (Ejemplo: 31 – ene – 2016).

Planilla Original o Enmendada – En la parte superior derecha se mostrará si la Planilla es Original o Enmendada.

Número de Confirmación – número único provisto por el sistema una vez la Planilla es sometida.

Fecha y Hora Sometida – Fecha y hora provista por el sistema de cuando se sometió la Planilla. Durante un mismo día se pueden realizar diferentes transacciones con la misma Planilla, entre las cuales se puede eliminar una versión sometida. Cada Planilla sometida previo a ser recibida por el sistema registrará la fecha y hora, y número de confirmación.

Fecha Recibida – Fecha provista cuando la Planilla fue recibida por el sistema al final del día. Durante un mismo día se pueden realizar diferentes transacciones con la misma Planilla, entre las cuales se puede eliminar una versión sometida. Para obtener la fecha de recibo, el comerciante deberá esperar a que se complete el proceso nocturno del sistema para que dicha fecha sea impresa en el formulario. Generalmente, la fecha de sometida y de recibida será la misma. Solo podría variar si la radicación relacionada a dicha planilla es retirada y sustituida por una nueva radicación antes del proceso diario. El Departamento aceptará la planilla como que fue radicada a tiempo si se inicia y completa dicha transmisión no más tarde del último día correspondiente a la fecha de radicación. Disponiéndose que si el último día de radicación para un mes en particular, es decir el vigésimo (20mo) día del mes siguiente al mes en que ocurrió la transacción sujeta al pago de IVU, es sábado, domingo o día feriado, la fecha para radicar la misma será el próximo día laborable.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA PLANILLA DE IVU

Como parte de los cambios que se introducen con el nuevo formato electrónico, se incluye una plantilla que estará disponible en la página principal de SURI, la cual, una vez sea completada y cargada en la funcionalidad de la radicación de la planilla, permitirá al comerciante poblar automáticamente la información a los campos correspondientes de la Planilla Mensual de IVU.

También, el comerciante podrá tomar ventaja de la oportunidad de retirar una planilla radicada y volver a radicar la misma en un mismo día previo a la hora de la corrida del proceso diario sin que se considere una enmienda a la planilla radicada.

A. Ventas Tributables – Tasa de 10.5%

Línea 1. Venta de Propiedad Mueble Tangible Atribuible a Localidad en Puerto Rico

Incluya las ventas generadas durante el período **por cada localidad registrada**. En caso de que alguna de las localidades no haya generado ventas deberá así indicarlo. El término propiedad mueble tangible se define en el apartado (gg) de la Sección 4010.01 del Código, y se refiere a artículos o bienes que pueden ser vistos, pesados, medidos o palpables, o son de cualquier forma perceptibles a los sentidos, o que son susceptibles de apropiación. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se define en el apartado (qq) de la Sección 4010.01 del Código, que por su naturaleza se consideran ventas de propiedad mueble tangible tributables, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas.

Línea 2. Venta de propiedad Mueble Tangible No Atribuible a Localidad en Puerto Rico o Multinivel

Incluya las ventas realizadas por un comerciante que por cualquier razón tenga nexo con Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a nexo por razón de: realizar actividades de mercadeo directo o compras por correo, radio, distribución de catálogos sin ser solicitados, a través de computadoras, televisión u otro medio electrónico, o anuncios de revistas o periódicos u otro medio; la existencia de un acuerdo o reciprocidad con su jurisdicción de origen; haber creado una conexión suficiente con, o una relación con, Puerto Rico o sus residentes de algún tipo con el propósito de o con el fin de crear un nexo suficiente con Puerto Rico para imponerle al comerciante la responsabilidad de cobrar el IVU. En el caso de negocios multinivel que no tengan locales comerciales en Puerto Rico, deberán incluir en esta línea el total de partidas tributables vendidas durante el período, a base del precio sugerido de venta, según reflejado en los catálogos, listas de precio o cualquier otro documento del negocio multinivel que establezca los precios de dicha partida en Puerto Rico. Las ventas de partidas tributables que realice un negocio multinivel en cualquiera de sus locales comerciales en Puerto Rico deberán ser reportadas en la línea 1 y desglosadas por cada localidad registrada. Además, utilice esta línea para informar el total de ventas realizadas, durante el período, que no sean atribuibles a ningún local comercial en Puerto Rico.

Línea 3. Venta de Servicios Tributables

Incluya las ventas de servicios generadas durante el período **por cada localidad registrada**. En caso de que alguna de las localidades no haya generado venta de servicios deberá así indicarlo. El término servicios tributables se define en el apartado (nn) de la Sección 4010.01 del Código y se refiere a todo tipo de servicio rendido a cualquier persona. Si llevó a cabo transacciones combinadas, según dicho término se

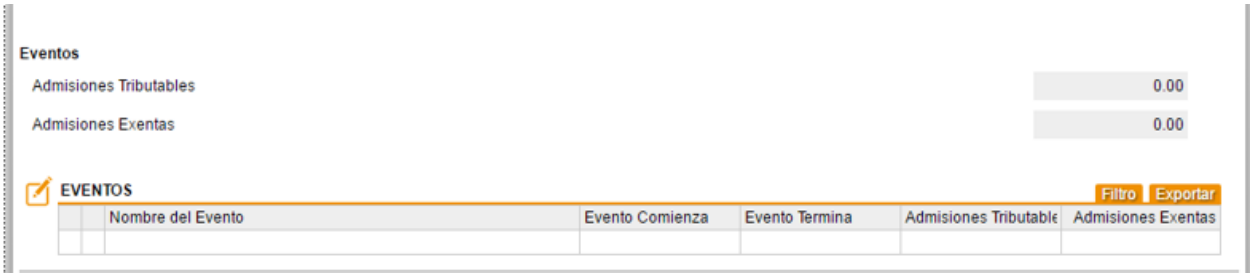
define en el apartado (qq) de la Sección 4010.01 del Código, que por su naturaleza se consideran ventas de servicios tributables, también debe indicar la cantidad total de dichas ventas en esta línea.

Línea 4. Servicios Tributables Recibidos de Comerciante que no es Residente de Puerto Rico

Deberá incluir la cantidad total de servicios tributables por los que pago a una persona no residente en Puerto Rico, independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio, siempre y cuando dicho servicio guarde relación directa o indirecta con las operaciones o actividades comerciales llevadas a cabo. Dicho término se define en el apartado (nn) de la Sección 4010.01 del Código. De ser aplicable, deberá informarlas **por cada localidad registrada**. En caso de que alguna de las localidades no haya generado ventas deberá así indicarlo.

Línea 5. Admisiones Tributables

Indique la cantidad total de las ventas de derechos de admisión tributables generadas durante el periodo **para cada evento**. El sistema le ofrecerá una Tabla de Evento mediante la cual deberá informar las ventas generadas en el periodo para cada evento por el cual esté cobrando un derecho de admisión. La Tabla de Evento incluirá espacio para informar el nombre del evento, la fecha de comienzo y terminación del evento, las admisiones tributables y las admisiones exentas. Una vez completada la tabla el sistema tomará el total de las Admisiones Tributables informadas y poblará la línea de Admisiones Tributables. El término derechos de admisión se define en el apartado (l) de la Sección 4010.01 del Código y, en general, se refiere a la cantidad de dinero pagada para admitir a una persona a un lugar de entretenimiento, deporte o recreación, incluyendo cines, teatros, espectáculos, exhibiciones, juegos, carreras, o cualquier lugar donde se cobre la entrada u otros cargos.



Línea 6. Devoluciones de Partidas Tributables

Indique el precio de venta correspondiente a las devoluciones de partidas tributables que fueron devueltas durante el mes, y por las cuales se reintegró a los compradores la cantidad del impuesto cobrado originalmente, en cada localidad registrada. Anote en esta línea el precio de venta de partidas tributables devueltas por un comprador que

posee un Certificado de Revendedor, siempre y cuando la venta haya ocurrido en un período anterior, y al momento de la devolución el comerciante comprador no haya efectuado el pago de dicha partida adquirida.

Línea 7. Total de Ventas Tributables – Tasa de 10.5%

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de lo informado en las líneas 1 a la 5, menos el monto informado en la línea 6. El resultado no podrá ser menor a cero.

B. Ventas Tributables – Tasa de 6%

Todo comerciante dedicado a la venta de partidas tributables cubiertas bajo Proyectos de Edificación o contratos otorgados en virtud de subastas adjudicadas al 30 de junio de 2015, y que haya radicado ante el Departamento una solicitud para calificar el contrato o subasta siguiendo el procedimiento establecido en las Cartas Circulares de Política Contributiva Núm. 15-09, 15-10 y 16-05, tendrá la obligación de rendir esta planilla para reportar las partidas tributables adquiridas bajo dichos contratos y depositar el IVU correspondiente.

Línea 8. Ventas Tributables Netas en Contratos y Subastas Pre-Existentes

Si el comerciante que radica esta Planilla tiene Proyectos de Edificación o Subastas bajo contratos otorgados en virtud de subastas adjudicadas al 30 de junio de 2015 y ha sido debidamente cualificado por el Departamento, el sistema le abrirá una pestaña mediante la cual deberá informar: (a) las ventas de Propiedad Mueble Tangible (atribuible a localidad Puerto Rico); (b) las ventas de propiedad Mueble Tangible Tributable (no atribuible a localidad en Puerto Rico); (c) Ventas de Servicios Tributables; y (d) las Devoluciones a Partidas Tributables. La suma de los montos informados en las líneas (a) a la (c) reducidas por el monto informado en la línea (d) será la cantidad informada en la línea 8 de la Planilla.

C. Servicios Tributables Prestados a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados- Tasa de 4%

Línea 9. Servicios Prestados a Otros Comerciantes en Puerto Rico

Indique la cantidad total de ventas de servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, según dicho término se define en el apartado (bbb) de la Sección 4010.01 del Código, generadas durante el período. Un comerciante que, bajo el método de acumulación, haya pagado el IVU-Especial de 4% sobre la venta de servicios rendidos a otros comerciantes, y subsiguientemente determina que la cuenta es incobrable, podrá

deducir el monto de dicha cuenta incobrable del total de ventas de servicios rendidos a otros comerciantes. En caso del recobro de cuentas incobrables, por las que el comerciante hubiese reclamado recobro del IVU-Especial de 4%, conforme a lo establecido anteriormente, la cantidad recobrada será incluida como venta de servicios rendidos a otros comerciantes en la siguiente Planilla que sea presentada por el comerciante después de dicho recobro, y pagará el impuesto correspondiente. Para determinar el monto de la cuenta incobrable, solamente se permitirá la utilización del método de cargo directo ("direct write-off"), de manera que para esos fines no se permitirá la utilización del método de reserva.

Línea 10. Servicios Recibidos de un Comerciante no Residente de Puerto Rico

Indique la cantidad total de ventas de servicios rendidos por una persona no residente a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, según dicho término se define en el apartado (bbb) de la Sección 4010.01 del Código, recibidos durante el período.

Línea 11. Servicios Profesionales Designados Rendidos en Puerto Rico

Indique la cantidad total de ventas de servicios profesionales designados, según dicho término se define en el apartado (ll) de la Sección 4010.01 del Código, generadas durante el periodo. Un comerciante que, bajo el método de acumulación, haya pagado el IVU-Especial de 4% sobre la venta de servicios profesionales designados, y subsiguientemente determina que la cuenta es incobrable, podrá deducir el monto de dicha cuenta incobrable del total de ventas de servicios profesionales designados. En caso del recobro de cuentas incobrables, por las que el comerciante hubiese reclamado recobro del IVU-Especial de 4%, conforme a lo establecido anteriormente, la cantidad recobrada será incluida como venta de servicios profesionales designados en la siguiente Planilla Mensual que sea presentada por el comerciante después de dicho recobro, y pagará el impuesto correspondiente. Para determinar el monto de la cuenta incobrable, solamente se permitirá la utilización del método de cargo directo ("direct write-off"), de manera que para esos fines no se permitirá la utilización del método de reserva.

Línea 12. Servicios Profesionales Designados Recibidos de un Comerciante no Residente de Puerto Rico

Indique la cantidad total de ventas de servicios profesionales designados rendidos durante el periodo por una persona no residente a una persona en Puerto Rico (independientemente del lugar donde se haya prestado el servicio), según dicho término se define en el apartado (ll) de la Sección 4010.01 del Código.

Línea 13. Total de Servicios Tributables Prestados a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de lo informado en las líneas 9 a la 12. El resultado no podrá ser menor a cero.

D. Ventas Exentas

Línea 14. Venta de Propiedad Mueble Tangible Exenta

Indique la cantidad total de las ventas de propiedad mueble tangible exenta realizadas durante el período, incluyendo la venta de: alimentos e ingredientes para alimentos, según dicho término se define en el apartado (a) de la Sección 4010.01 del Código; medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 4030.12 del Código; y cualquier otra venta de propiedad mueble tangible que cualifique para alguna de las exenciones establecidas en el Código. Según aplique, deberá requerir y conservar evidencia de la condición exenta de todo comprador.

Línea 15. Venta de Servicios Exentos

Indique la cantidad total de las ventas de servicios exentos generadas durante el mes, incluyendo, según aplique, la venta de: servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos incluyendo las que estén sujetos al IVU-Especial de 4%, según las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) del Código; servicios provistos por el Gobierno de Puerto Rico y por el Gobierno de los Estados Unidos; servicios educativos; intereses y otros cargos por el uso del dinero; cargos por servicios provistos por instituciones financieras a clientes que no sean clientes comerciales; servicios y comisiones de seguros; servicios de salud o médico hospitalarios; servicios (excepto servicios profesionales designados, según se define en la Sección 4010.01(ll) del Código) prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de $50,000; y cualquier otra venta de servicios (excepto servicios profesionales designados, según se define en la Sección 4010.01(ll) del Código) que cualifique para alguna de las exenciones establecidas en el Código.

Línea 16. Admisiones Exentas

Indique la cantidad de las ventas de derechos de admisión exentas generadas durante el periodo **para cada evento**, incluyendo la venta de derechos de admisión a eventos de atletismo o de otro tipo auspiciados por escuelas elementales, intermedias, superiores, universidades o colegios, públicas o privadas, dedicadas a la prestación de servicios educativos. El sistema le ofrecerá una Tabla de Evento mediante la cual deberá informar las ventas realizadas en el periodo por cada evento. La Tabla de Evento incluirá espacio para informar el nombre del evento, la fecha de comienzo y terminación de las ventas de admisiones para cada evento, las admisiones tributables y las admisiones exentas. Una

vez completada la tabla el sistema tomará el total de las admisiones exentas informadas y poblará esta línea de Admisiones Exentas.

Línea 17. Devoluciones de Partidas Exentas

Indique las devoluciones de partidas exentas (que no estuvieron sujetas al impuesto sobre ventas) que fueron devueltas durante el mes. Esta deducción se informará en la planilla correspondiente al mes en que se efectuaron las devoluciones, independientemente de la fecha en que se realizó la venta.

Línea 18. Total de Ventas Exentas

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de lo informado en las líneas 14 a la 16, menos el monto informado en la línea 17.

Línea 19. Total de Ventas para el Periodo

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de las líneas 7, 8, 13 y 18.

E. Autoconsumo y Uso de Inventario – Tasa de 10.5%

El autoconsumo y uso de inventario ocurre cuando el comerciante hace un retiro de inventario de propiedad disponible para la reventa para cualquier propósito que no sea la reventa. Un comerciante que retira una partida tributable de su inventario, deberá pagar el impuesto de uso sobre dicha partida.

Línea 20. Uso de Inventario

En este campo deberá suministrar el costo total de las partidas tributables retiradas del inventario durante el período para cualquiera de los siguientes usos: uso personal; uso en el negocio; distribuirse como muestras o como artículos de promoción; distribuirse como donativos; o la conversión involuntaria de propiedad mueble tangible que consista de inventario, por efecto de fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita. Anote aquí además, el costo de la propiedad mueble tangible vendida a menos de su costo a cambio de un contrato de servicio o de mantenimiento o cualquier otro tipo de contrato relacionado con dicha propiedad.

Línea 21. Autoconsumo

Autoconsumo es el consumo de propiedad mueble tangible por razón de su deterioro o desgaste, incluyendo el retiro de inventario por obsolescencia. Anote aquí el costo total del inventario retirado durante el período por razón de deterioro, desgaste u obsolescencia. En el caso de consumo de inventario por causa de deterioro, desgaste u

obsolescencia, el impuesto sobre uso se calculará utilizando como base el 50% del precio de compra de dicha propiedad mueble tangible.

Línea 22.Total de Uso de Inventario y Autoconsumo

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de lo informado en la línea 20 y el 50% de la línea 21.

F. Compras de Productos para la Reventa (Inventario No Importado)

Las líneas 23 a la 25 de la Planilla se calcularán a base de la información suministrada sobre transacciones de compras. Si utiliza la Plantilla la información se suministrará en el Detalle de Transacciones de Compras de Productos para la Reventa (Inventario no Importado). En la Plantilla se mostrará una tabla con los siguientes campos:

Fecha de Transacción	Nombre del Vendedor	Número de Comerciante del Vendedor	Número de Factura	Descripción de bienes o servicios comprados	Total de Compra (sin IVU)	Compra Exenta	Tipo de Transacción
12/31/16	ejemplo de nombre	1234567-8901	132456789abc	ejemplo de descripción	$149,453.00	$22,370.00	Compras de inventario para la reventa

En la columna de tipo de transacción deberá indicar si la misma corresponde a una compra de inventario para la reventa o compra de inventario para la reventa bajo contrato preexistente.

Línea 23. Compras Tributables de Inventario para la Reventa

En este campo se poblará la cantidad suministrada sobre el valor pagado por los artículos o bienes tributables que adquirió en Puerto Rico para la reventa, indicando si la compra fue bajo contrato pre-existente (a una tasa de 6%) o para la reventa (a una tasa de 10.5%). Esta cantidad deberá excluir cualquier devolución de partidas adquiridas y devueltas en el mismo período.

Línea 24. Compras Exentas de Inventario para la Reventa

En este campo deberá suministrar el valor pagado por los artículos o bienes exentos que adquirió en Puerto Rico para la reventa durante el período para el cual radica la Planilla. Esta cantidad deberá excluir cualquier devolución de partidas adquiridas y devueltas en el mismo período.

Línea 25. Total de Compras de productos para la Reventa

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de lo informado en la línea 23 y 24.

G. Contribución Determinada

Línea 26. Ventas Tributables – Tasa de 10.5%

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la multiplicación de la cantidad reflejada en la línea 7 por .105. La tasa total de 10.5% se compone del impuesto sobre ventas y uso de 6% y la sobretasa al impuesto de consumo de 4.5%.

Línea 27. Ventas Tributables – Tasa de 6%

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la multiplicación de la cantidad reflejada en la línea 8 por .06.

Línea 28. Servicios Tributables Prestados a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados – Tasa de 4%

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la multiplicación de la cantidad reflejada en la línea 13 por .04.

Línea 29. Uso de Inventario y Autoconsumo – Tasa de 10.5%

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la multiplicación de la cantidad reflejada en la línea 22 por .105.

Línea 30. Total del Impuesto Sobre Ventas y Uso Determinado

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la suma de las líneas 26 a la 29.

H. Ajustes durante el Periodo

Línea 31. Crédito de Ventas de Propiedad del Comerciante Durante el Periodo

Indique la cantidad total del crédito por venta de propiedad del comerciante en el periodo si cumple con los requisitos de la Sección 4050.02 del Código. Un comerciante registrado que haya comprado una partida tributable para el uso, consumo o almacenamiento del propio comerciante, haya pagado el impuesto sobre ventas y uso y venda dicha partida subsiguientemente sin haberla utilizado, tendrá derecho a un crédito de la cantidad pagada por concepto del impuesto por uso de la partida tributable.

Línea 32. Crédito por Cuentas Incobrables Durante el Periodo

Indique la cantidad total del crédito por cuentas incobrables durante el periodo, si cumple con los requisitos de la Sección 4050.03 del Código. Un comerciante que ha pagado el

IVU sobre partidas tributables bajo el método de acumulación, podrá reclamar un crédito en la Planilla, por aquellos impuestos pagados por el comerciante sobre el monto de aquellas cuentas que resultaren incobrables. Cuando un comerciante haya pagado el IVU sobre una partida tributable vendida y recupere (con o sin proceso judicial) la partida tributable, podrá reclamar un crédito en la siguiente Planilla, por una cantidad igual a los impuestos atribuibles al balance adeudado que resulte incobrable para dicho comerciante. En caso del recobro de cuentas incobrables, por las que el comerciante hubiese reclamado un crédito, la cantidad recobrada será incluida como "venta bruta" en la siguiente Planilla que sea presentada por el comerciante después de dicho recobro, y pagará el correspondiente impuesto. Para determinar el monto de dicho crédito, solamente se permitirá la utilización del método de cargo directo ("direct write-off"), de manera que para esos fines no se permitirá la utilización del método de reserva.

I. Créditos Generados durante el Periodo

Línea 33. Crédito por Impuestos Pagados en la Importación de Inventario para la Reventa en el Periodo

Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor vigente durante el periodo correspondiente al cual se radica la Planilla, podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre uso en la introducción de partidas tributables para la reventa. **El sistema poblará automáticamente la cantidad pagada** de impuestos sobre uso de partidas tributables importadas a Puerto Rico para la reventa durante el periodo según la cantidad reflejada en la línea 6 de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones (Modelo SC 2915D) radicada para el mismo período en que se está radicando la Planilla. Si el depósito del pago no fuere recibido a tiempo (ejemplo: rechazo bancario por fondos insuficientes), el crédito podría no estar disponible.

Línea 34. Crédito por Impuestos Pagados en Compras de Inventario para la Reventa en el Periodo

Todo comerciante registrado que posea un Certificado de Revendedor vigente durante el periodo correspondiente al cual se radica la Planilla, podrá reclamar un crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto pagado en la compra de partidas tributables para la reventa. **Esta línea no será modificable.** El sistema poblará automáticamente la cantidad pagada de impuestos, basado en la información suministrada en la sección F de la Planilla, sobre Compras de Productos para la Reventa (Inventario No Importado).

Línea 35. Responsabilidad Contributiva Neta de Créditos del Periodo

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la línea 30 menos las líneas 31 a

la 34, tomando en consideración la regla de deducción máxima (crédito reclamado en el periodo no podrá ser mayor a la Responsabilidad Contributiva). A este momento el sistema solo considera los créditos generados en el periodo, cualquier exceso de crédito de periodos anteriores será considerado en el balance a pagar, si alguno, en la cuenta del comerciante. De tener un balance de créditos disponibles para próximos periodos, el balance de la cuenta del comerciante reflejará el mismo. Estos balances no se mostrarán en la Planilla, los mismos estarán disponibles para consulta en la cuenta del comerciante en SURI, accediendo "Ver mis balances de crédito", en la sección de "Quisiera...".

Línea 36. Impuesto Municipal en Ventas de Propiedad Mueble Tangible No Atribuible a Localidad en Puerto Rico o Negocio Multinivel.

Aquellos comerciantes obligados a cobrar y pagar el IVU de conformidad con las Secciones 4020.04, 4020.05 y 4041.02 del Código pero que carezcan de un local comercial en Puerto Rico, incluyendo los negocios multinivel, serán responsables de cobrar y pagar al Departamento el 10.5% del IVU estatal y el 1% del IVU municipal. Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado de la multiplicación de la cantidad reflejada en la línea 2 por .01.

Línea 37. Impuesto Determinado para el Periodo

Esta línea será poblada por el sistema**.** El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará la línea con el resultado del impuesto a pagar si alguno. El monto no podrá ser menor de cero (0).

Línea 38. Depósitos Efectuados Durante el Periodo

En esta línea aparecerá el total de los depósitos de IVU efectuados durante el período para el cual rinde esta planilla. Esta línea será poblada por el sistema.

Línea 39. Cantidad del Impuesto a Pagar sin Considerar Créditos y Sobrepagos Disponibles

Esta línea será poblada por el sistema. El sistema realizará el cálculo matemático correspondiente y poblará el resultado de la línea 37 menos las líneas 38. El resultado no podrá ser menor de cero (0).

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Los intereses, recargos y penalidades no se mostrarán en la Planilla. No obstante, si no efectuó el pago del IVU en o antes del vigésimo (20) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción sujeta a dicho impuesto, el sistema le calculará los intereses, recargos y penalidades aplicables una vez sea procesada la Planilla. Los intereses serán computados a razón del 10% anual desde el vigésimo (20) día del mes hasta la fecha en que se efectúe el pago. Además, en todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará, además, un recargo equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no excede de 60 días, o 10% del total no pagado, si la demora excede de 60 días. Además, toda persona obligada a rendir la Planilla que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección 4041.02 del Código, en la forma, fecha y manera allí establecida, se le impondrá una penalidad de cien (100) dólares o de diez por ciento (10%) de la obligación contributiva establecida en dicha planilla, lo que sea mayor. Asimismo, cualquier persona que en violación a lo dispuesto en la Sección 4042.03 del Código, dejare de remitir el impuesto sobre ventas y uso en la forma y fecha allí establecidas, estará sujeto a una penalidad no menor del veinticinco por ciento (25%) ni mayor del cincuenta por ciento (50%) de la insuficiencia determinada. En los casos de reincidencia, esta penalidad será del cien por ciento (100%) del monto de la insuficiencia determinada.

BALANCES DE CRÉDITOS Y SOBREPAGO

Cualquier balance de crédito o sobrepago que exceda el impuesto sobre ventas y uso a pagarse en la Planilla para un periodo correspondiente, podrá utilizarse para periodos anteriores o subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad. El sistema mantendrá los balances siguiendo las reglas del Código sobre aumentos y reducciones al monto de la Contribución (Sección 6010.01 del Código). Los comerciantes tendrán acceso continuo a sus balances de crédito a través de su cuenta en SURI bajo el enlace de “Quisiera …”, sub-tópico “Ver mis balances de crédito”.

CARGOS POR RECHAZO BANCARIO

Todo pago electrónico que sea devuelto, conllevará un cargo mínimo de $25.00. Este cargo será adicional a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

REQUISITO DE MANTENER DOCUMENTOS

Todo comerciante se asegurará de conservar en Puerto Rico por un período no menor de seis (6) años, toda aquella información que evidencie las partidas tributables recibidas, usadas, vendidas, distribuidas, almacenadas, o arrendadas por dicho comerciante, tales como facturas, documentos de embarque, los cobros por dichas ventas y otros documentos que el Secretario pueda requerir. Además, todo comerciante deberá conservar por un período no menor de seis (6) años los libros de contabilidad, papeles, documentos y cualquier otra evidencia relacionada a las ventas y cantidad del impuesto sobre ventas cobrado y depositado. Los documentos e información a conservar incluirán, pero no estarán limitados a, declaraciones, facturas, recibos comerciales, cheques cancelados, recibos de pago y certificados de exención.